



## **CAPÍTULO IXI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 84° CAMPO DE APLICACIÓN. Los miembros de corporaciones serán sujetos de un régimen disciplinario especial por violación del ordenamiento de las bancadas, de conformidad con los principios rectores contenidos en la Constitución Política, la Ley de Bancadas y lo dispuesto en los Estatutos del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 85° COMPETENCIA. El Consejo de Control Ético del Partido Político MIRA, conocerá de los procesos disciplinarios que se adelanten contra miembros de la bancada. En caso de imposición de una sanción, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Dirección Nacional del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 86° FALTAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE BANCADAS. De conformidad con el artículo 4° de la ley 974 de 2005, constituyen faltas disciplinarias por violación del régimen de bancadas, las siguientes:

1. La inasistencia reiterada e injustificada durante la legislatura a más de tres (3) reuniones de la bancada de cada corporación.
2. Abstenerse de votar, o votar en contra de las decisiones de la bancada, excepto en la objeción de conciencia y el conflicto de intereses.
3. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada.
4. Inobservancia de las directrices de la bancada.
5. Retiro voluntario del Partido Político MIRA durante el período para el cual fue elegido.
6. No consultar a la Dirección Política Regional o no acatar sus decisiones, en torno a la aceptación de cargos o dignidades al interior de las Corporaciones Públicas.

PARÁGRAFO: La no comparecencia a las reuniones de bancada no exime al miembro del cumplimiento de las decisiones tomadas en su ausencia, las cuales deberá respetar y acatar en debida forma. En caso de no asistencia a una reunión de la bancada, tendrá la obligación de enterarse de lo allí decidido.

ARTÍCULO 87° GRADUACIÓN DE LAS FALTAS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS. Las faltas disciplinarias serán leves, graves y gravísimas. El Consejo de Control Ético, adoptará como criterios para determinar la gravedad de la falta, los contenidos en los Estatutos del Partido Político MIRA, así como lo establecido en la Ley de Bancadas, en especial el grado de culpabilidad, la naturaleza de la misma, la modalidad, la reincidencia, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido Político MIRA y la sociedad.

ARTÍCULO 88° SANCIONES APLICABLES. De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política, 4° de la Ley 974 de 2005 y los Estatutos del Partido Político MIRA, el Consejo de Control Ético, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros de las bancadas:



1. En caso de faltas leves, amonestación, declaración de no apoyo de la bancada a una iniciativa del miembro de la corporación, retiro de vocería y declaración del no uso de la palabra a nombre del Partido Político MIRA.
2. En caso de faltas graves, pérdida temporal del derecho al voto en las sesiones de las comisiones, de las plenarios o de ambas.
3. En caso de faltas gravísimas, pérdida definitiva del derecho al voto y expulsión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considerará falta leve la inasistencia injustificada durante el periodo constitucional a más de tres reuniones de la bancada de la respectiva corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con las funciones legislativas o normativas, según sea el caso, y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
2. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con el control político y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
3. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con la función electoral y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
4. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con las funciones propias de su investidura y la inobservancia de las directrices de la bancada en la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Se considerarán faltas gravísimas:

1. El retiro voluntario del Partido Político MIRA durante el periodo para el cual se fue elegido.
2. La inobservancia de las directrices de bancada para votar mociones de censura.
3. El reiterado incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de un miembro de bancada y la inobservancia por dos (2) veces de las directrices de la bancada en relación con las funciones propias de su investidura.
4. En el caso de los concejales, la inasistencia que se produzca en un mismo período de sesiones, a más de tres (3) plenarios, en las que se voten proyectos de acuerdo, sin que medie fuerza mayor.

PARÁGRAFO CUARTO: Siempre que la sanción implique limitación de los derechos del miembro de la corporación, será comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación.

PARÁGRAFO QUINTO: La expulsión lleva consigo la pérdida del derecho al voto.

ARTÍCULO 89º PROCEDIMIENTO. En todos los casos, la investigación y el procedimiento se adelantarán respetando el derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo con lo consagrado en el "Código de Ética" incorporado en el presente Estatuto.